COMISION DE DEPORTE Y JUVENTUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de esta Quincuagésima Novena Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Carlos Heberto Rodríguez Freaner, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora**,** la cual tiene como objeto asignar recursos de inversión para infraestructura deportiva en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 29 de octubre de 2009, el diputado Carlos Heberto Rodríguez Freaner, presentó la referida con antelación misma que motivo en base a los siguientes argumentos:

"La Cultura del Deporte, se define como una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los pueblos, el intercambio entre las naciones y las regiones y, en suma, el conocimiento y la relación entre las personas, de igual manera, contribuye a mejorar las relaciones, el conocimiento y la expresión personal. El deporte es un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar.

La práctica deportiva, entendida como una actividad preponderantemente social, se constituye en la opción más eficiente para la recreación, el esparcimiento, la integración familiar, la prevención del delito, así como para el fortalecimiento y conservación de la salud.

El deporte, como factor para la prevención del delito, promueve la participación de la sociedad en general, en actividades en donde se trasmiten mensajes alusivos a la prevención de conductas antisociales, así como la prevención de las adicciones, al verse inmersos en las alternativas de vida saludable que le proporciona la actividad física, es decir, la sana utilización del tiempo libre, el desarrollo de las capacidades de autocontrol, el mejoramiento de la autoestima y el fortalecimiento de los valores familiares y de la comunidad. A través de las actividades deportivas y de la integración social que estas proveen se inhiben las adicciones.

Noticias recientes como los enfrentamientos entre jóvenes de la localidad podrían ser evitados si contáramos con torneos deportivos que fomentaran la convivencia entre ellos y la competitividad pero solo en el plano deportivo.

El Plan Maestro de Seguridad Pública que llevó a cabo la Administración anterior tuvo como unas de sus estrategias los torneos deportivos en las colonias con alto índice delictivo reconociendo con ello las bondades que tiene en el tema de la prevención.

Desde el punto de vista de salud, el Deporte influye positivamente en el ser humano, la práctica de un ejercicio o deporte moderado junto a la observación de

otros hábitos de salud tiene consecuencias inmediatas en la reducción de los factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la obesidad y los problemas de colesterol alto.

Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno y reduciendo la tensión arterial con lo que la necesidad de medicamentos es menor y se mejora la calidad de vida.

Los recursos destinados por la Secretaría de Salud para brindar atención a quienes tienen padecimientos como los mencionados, han crecido exponencialmente en los últimos años debido a que los problemas de obesidad son cada día mayores; según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), su atención representa el 70% del gasto en Salud.

La Secretaría de Salud Pública (SSP) ha detectado casos de diabetes mellitus en niños de 8 y 10 años en Sonora, enfermedad relacionada al sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo.

El 40% de la población infantil Sonorense presenta problemas de obesidad, mientras que el 74% de la población en Sonora padece este mismo problema. De ahí la importancia de promover esquemas de vida sana llevando como eje fundamental la práctica de la actividad física y el deporte.

En materia de deporte escolar hay grandes necesidades, desaprovechando su impacto positivo en la promoción del bienestar general, la cohesión del grupo y el desarrollo individual. En las escuelas debe cobrar vigencia el principio de disfrutar la actividad física. Además de los impactos físicos positivos, esto tiene también un impacto positivo en la conducta de aprendizaje y en la actitud hacia la misma escuela.

Sin duda debemos de valorar la importancia del deporte. Sus impactos positivos en la integración familiar, la formación del carácter, la promoción de la salud, la prevención y la convivencia, entre otros, hace prioritario su fomento entre la población en general.

Desgraciadamente los espacios físicos para la práctica de la actividad física y el deporte son insuficientes y la mayoría de los que se tienen están en condiciones de uso que requieren de mantenimiento mayor.

En las colonias se cuenta con canchas deportivas en donde se practican deportes como el futbol, el basquetbol y el volibol. Estos espacios comúnmente son el centro de reunión y convivencia de niños, jóvenes y adultos de la comunidad, pero

desgraciadamente son pocos los casos en donde estos espacios cuentan con la infraestructura y el equipamiento en buenas condiciones de uso.

En el Deporte organizado, las ligas deportivas no cuentan con espacios que les permitan desarrollar sus programas de trabajo y cumplir con los compromisos de la promoción de su deporte y el fomento del crecimiento del mismo.

Generalmente utilizan espacios que les son proporcionados por particulares en calidad de préstamo, buscando con ello que tengan un uso y que no sean ocupados por personas ajenas para fines de apropiación. Estos espacios son adaptados por padres de familia y dirigentes deportivos sin poderlo hacer con los requerimientos que la disciplina deportiva amerita por no tener la propiedad del predio.

Una vez que los particulares requieren sus terrenos para desarrollarlos, son solicitados a las ligas generando con ello inconformidades y lo más grave, la necesidad de llevar a cabo una programación deportiva sin espacio para ello.

La falta de espacios afecta también al deporte de Alto Rendimiento, aunque se han realizado esfuerzos últimamente por combatir los rezagos, es necesario impulsar la construcción de más espacios en donde las selecciones representativas de nuestro estado cuenten con los elementos para llevar a cabo sus planes de entrenamiento. Es importante también que este tipo de centros se construyan en diversos puntos de la entidad para captar el enorme talento con el que contamos.

Un sector que nos ha brindado grandes satisfacciones con resultados que nos enaltecen y nos llenan de orgullo es el de los deportistas especiales, quienes necesitan contar con instalaciones que cuenten con características de accesibilidad. El deporte significa para ellos no solo un medio de preparación física, de superación y convivencia; si no la oportunidad de integrarse plenamente a una sociedad que aun permanece ajena a sus necesidades.

El Deporte requiere contar con recursos permanentes que permitan que se dignifiquen los espacios deportivos para que estos sean un atractivo para la comunidad y con ello se fomente su permanente uso.

Por ello estamos proponiendo en esta reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, que se asignen recursos directos para infraestructura de una manera automática, dándole con esto la seguridad a las autoridades deportivas de planificar el crecimiento en este rubro para dar solución a la problemática planteada y potenciar los beneficios del deporte en la sociedad en general.

Lo anterior se traduce en asignar un cinco por ciento para Infraestructura Deportiva del rubro que el Ejecutivo Estatal destina para Infraestructura para el Desarrollo, con lo cual se otorgaría un flujo de recursos financieros, destinándolos en forma proporcional a distintos programas deportivos, lo cual resultaría histórico en esta materia.

Por ejemplo, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, autorizado por esta Soberanía, otorgó un monto de $2,404, 633,413 (dos mil cuatrocientos cuatro millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 MN) destinado a Inversiones en Infraestructura.

Si al monto antes indicado, le aplicamos el cinco por ciento para el rubro de Infraestructura Deportiva, como lo estamos proponiendo, significaría que en este año se le hubiesen destinado directamente a este concepto $120,231,670.65 (ciento veinte millones doscientos treinta y un mil seiscientos setenta pesos 65/100) de los cuales irían $48,092,668.26 (cuarenta y ocho millones noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 26/100) a Infraestructura en Colonias y Unidades Deportivas en Municipios $36.069,501.19 (treinta y seis millones sesenta y nueve mil quinientos un pesos 19/100) para obras en escuelas y un monto igual de $36.069,501.19 (treinta y seis millones sesenta y nueve mil quinientos un pesos 19/100) para el Alto Rendimiento.

Esto nos permitiría llevar a cabo la dignificación de espacios, que debemos verla como la oportunidad de ofrecer instalaciones de primera para el deporte."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según lo dispuesto en el artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A su vez, los deportistas en nuestro Estado, han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, mas allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los tres niveles de gobierno se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte es la recreación física por excelencia de la población y constituye un elemento esencial de su formación personal, además de que es un componente básico para la integración social, alimenta al espíritu de cooperación y de solidaridad, estimula el deseo de éxito en un marco de sana competencia, coadyuva al bienestar físico, psicológico y moral de los jóvenes, fomenta el afán de logro y superación personales y abre perspectivas de desarrollo vocacional y estilos de vida sana.

Hoy en día resulta prioritario contar con una población más sana y competitiva en todos los ámbitos, por ello, se requiere de acciones y políticas que contribuyan al bienestar de la población y que, por un lado, prevengan problemas de salud y, por otro, generen condiciones óptimas para el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes.

Estamos convencidos de que el deporte constituye una de esas acciones sociales que debemos adoptar, ya que en los últimos años ha venido a obtener mayor relevancia en el desarrollo de la vida del ser humano; asimismo, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización, por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico; por lo tanto, el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye, en gran medida, a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de nuestro Estado.

En este sentido, es necesario contar con la infraestructura deportiva que favorezcan la práctica del deporte en condiciones dignas, principalmente en comunidades rurales y colonias populares. Además, es prioritario llevar a cabo la capacitación del personal que responda con eficacia a las demandas de la población, a fin

de superar la improvisación y elevar la calidad de la actividad deportiva; e impulsar y desarrollar el deporte popular, estudiantil, moderado y de alto rendimiento, mediante la organización de eventos que estimulen a los deportistas en pro de una excelencia deportiva.

De la misma manera, el deporte puede ser utilizado como una herramienta eficaz para combatir los altos índices de delincuencia infantil y juvenil que se registran en Sonora, disminuir los problemas de salud derivados de la obesidad y contribuir a mejorar las relaciones interpersonales de los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que es importante destinar mayores recursos al deporte, tomando en cuenta que una sociedad sana tiene mejores niveles de bienestar, por eso creemos necesario seguir invirtiendo más recursos en este rubro en los términos planteados por la iniciativa en estudio, tal y como quedó asentado en la parte expositiva del presente dictamen; sin embargo, debemos dejar asentado, que en reunión celebrada el pasado 4 de mayo del año en curso, el diputado que presentó la iniciativa, también sometió a consideración de esta Comisión diversas modificaciones al proyecto, con el objeto de precisar los pasos a seguir para que los recursos crecientes que se impone el deber de presupuestar, se ejerzan en forma efectiva hacia el rubro de infraestructura deportiva, por tal razón, esta Comisión resuelve retomar el nuevo planteamiento realizado por el diputado Carlos Heberto Rodríguez Freaner, haciendo nuestros los argumentos esgrimidos tanto en la iniciativa que dio origen a este dictamen, como en el documento modificatorio de la misma, buscando con ello reafirmar el compromiso adquirido por esta Legislatura, en el sentido de ver al deporte como una herramienta preventiva de conductas antisociales pero también como la posibilidad de que dicha rama cuente con elementos para que muchos sonorenses forme su proyecto de vida en esta noble actividad de la vida humana. Adicionalmente, en la misma reunión, los diputados David Secundino Galván Cázares y José Guadalupe Curiel realizaron diversos

planteamientos modificatorios a la propuesta señalada, mismas que fueron aceptadas por quienes integramos esta comisión dictaminadora y son plasmadas en la propuesta de resolutivo que hoy sometemos a consideración de la Asamblea.

Conviene señalar que para el presente ejercicio fiscal, la meta de destinar a infraestructura deportiva, al menos el 5% de los recursos previstos del capítulo 6000 del presupuestos de egresos del Gobierno del Estado, fue favorablemente alcanzada, situación que constituye una motivación adicional para proponer la aprobación de la iniciativa pues el primer paso ya fue dado, sólo necesitamos estar atentos para que la decisión que hoy se propone se mantenga como una realidad en la ley de la materia, de tal forma que garanticemos una asignación de dineros públicos conforme a lo que se propone en el resolutivo que contiene este dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 16 y el artículo 62: asimismo, se adicionan los artículos 59 BIS, 59 BIS 1, 59 BIS 2, 59 BIS 3, 59 BIS 4, 59 BIS 5, 59 BIS 6, 59 BIS 7, 66 BIS, 66 BIS 1, 66 BIS 2 y 66 BIS 3, todos de la Ley de Cultura Física y del Deporte del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Junta Directiva de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.-…

II.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual en el rubro de Infraestructura Deportiva, para el efecto de su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos que remite anualmente el Ejecutivo al Congreso del Estado;

III a la XVIII.-…

Artículo 59 Bis.- La ejecución de los programas, fondos y recursos destinados a la infraestructura deportiva será considerada prioritaria y de interés público y, por lo tanto, dichos instrumentos no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos durante el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo.

Artículo 59 Bis 1.- Para la integración del presupuesto anual destinado a infraestructura deportiva, el Ejecutivo Estatal deberá destinar, al menos, el cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversión en infraestructura, según la distribución del gasto que indique el capítulo 6000 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora y dicho monto deberá ser consignado en la iniciativa que presente el titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado para ser ejercido conforme lo dispone esta ley.

Artículo 59 Bis 2.- El monto de recursos que resulte conforme a lo señalado en el artículo anterior, deberá de aplicarse de acuerdo con los siguientes porcentajes y ejercerse como a continuación se detalla:

I.- Para Infraestructura Deportiva Municipal se destinará un sesenta por ciento de los recursos asignados, los cuales deberán aplicarse en la construcción, equipamiento y mejoras de espacios deportivos en colonias y unidades deportivas, recurso financiero que será ejecutado por el Instituto del Deporte Municipal o Dependencia equivalente del Municipio beneficiado, sin que pueda transferirse, por parte del municipio, a un destino distinto al autorizado conforme a las disposiciones de esta ley.

II.- Para Infraestructura y equipamiento para el deporte de alto rendimiento, será destinado un veinte por ciento, recurso que será ejecutado por la Comisión.

III.- Para infraestructura deportiva en centros escolares se destinará un veinte por ciento, que deberán utilizarse en la construcción, equipamiento y mejoras de espacios deportivos en escuelas del nivel básico y media superior, recurso que será ejecutado por el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, a propuesta de los Institutos del Deporte Municipal o dependencia equivalente del municipio beneficiado, debiéndose coordinar para tal efecto, con la Secretaría de Educación Pública para la selección de las escuelas a beneficiar, considerando al efecto la excepción establecida en el artículo 59 Bis 5 de esta ley,

particularmente donde refiere la asignación de recursos a municipios con población menor de 15 mil habitantes.

Los recursos señalados en las fracciones I y III del presente artículo serán distribuidos entre los municipios en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, tomando como referencia la información que arroje el más reciente censo de población y vivienda que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para acceder al recurso aquí mencionado, los municipios del Estado, tendrán que destinar recursos de su hacienda municipal para invertir en infraestructura deportiva.

Artículo 59 Bis 3.- En caso de que el monto destinado para infraestructura deportiva sea mayor al cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversiones en Infraestructura corresponderá al Director General de la Comisión, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, definir las obras en las que se aplicarán los recursos excedentes.

Artículo 59 Bis 4.- El procedimiento para que los municipios puedan ejercer los recursos a que se refiere la fracción I del artículo 59 Bis 2, será el siguiente:

I.- El Instituto Municipal del Deporte o Dependencia equivalente del Municipio, a más tardar en el mes de julio de cada año, deberá elaborar los anteproyectos de cada una de las obras que pretende realizar durante el siguiente ejercicio fiscal, cumpliendo con las normas y criterios técnicos de construcción que la Comisión emita, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de esta ley, de tal forma que pueda obtener la aprobación de dichos proyectos por parte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, antes del 20 de agosto de cada año.

Para cada anteproyecto, el municipio deberá acreditar que tiene a su favor, la propiedad del bien inmueble donde pretende realizar la obra o que cuenta con la autorización o cesión de derechos de la institución que legalmente corresponde, tratándose en este último caso, de bienes de dominio público. De igual manera, deberá adjuntar la calendarización que corresponde a la realización y probable pago de los costos que genera cada obra.

II.- Los anteproyectos aprobados por el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte deberán enviarse a la Comisión a más tardar el 30 de agosto de cada año, con el objeto de que ésta pueda determinar si cumplen o no con las normas y criterios referidos en el artículo 62 de esta Ley. La Comisión resolverá sobre dicho cumplimiento a más tardar el 10 de octubre de cada año y, de ser el caso que alguno de los anteproyectos no cumpla con los requerimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, notificará lo conducente al municipio para que, en un plazo de diez días naturales subsane las omisiones, debiendo la Comisión resolver, en definitiva, dentro de los siguientes cinco días naturales.

Si la Comisión no resuelve dentro de los plazos respecto a los deberes impuestos en el párrafo anterior, operará la afirmativa ficta a favor de los anteproyectos pero sólo hasta por el monto de recursos que al municipio le corresponde recibir por cada uno de los conceptos que señala el artículo 59 Bis 2, siendo responsabilidad del municipio que las obras se ajusten a las estimaciones de gasto que conforme a esta ley les corresponde.

Los anteproyectos que llegaren autorizarse por cualquiera de las vías señaladas en los párrafos precedentes, deberán incorporarse al presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado como recurso a transferir a los municipios de la Entidad, en los términos dispuesto por el artículo 66 Bis de esta ley.

En caso de que los municipios no llegaren a presentar anteproyectos de obra a los que se refiere este artículo o ninguno de los que presentaron cumplió los requisitos enmarcados en las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión realizará la asignación de recursos a proyectos que estime pertinentes dentro del mismo concepto de obra, debiendo informar de esta situación al Congreso conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, con el objeto de que éste último resuelva, en definitiva, sobre el destino de los recursos, los cuales, invariablemente, deberán aplicarse en los mismos municipios a los que originalmente debieran destinarse.

Artículo 59 Bis 5.- A los municipios del Estado que tengan una población menor a 15 mil habitantes, según el más reciente censo de población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, les será asignado, para su ejecución, recursos provenientes del concepto de obra previsto en la fracción III del artículo 59 Bis 2 y, en estos casos, los ayuntamientos podrán sumar los montos que les corresponda por concepto de infraestructura deportiva municipal e infraestructura deportiva en centros escolares, para invertirlo en un solo concepto de obra de los referidos en las fracciones I y III del artículo 59 Bis 2.

Artículo 59 Bis 6.- Los municipios, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre, deberán remitir al Congreso del Estado un informe detallado sobre el estado que guarda el ejercicio del recurso financiero destinado para infraestructura deportiva.

En caso de que al 15 de agosto los municipios no hayan iniciado las acciones inherentes a la ejecución de los proyectos de obra o destinaron los recursos en contravención de lo dispuesto en esta ley, deberán realizar la devolución del monto que se encuentre en alguno de dichos supuestos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha en que se rindió el informe referido en el párrafo anterior y, en caso de que no regresaran el recurso, para el siguiente ejercicio fiscal, los recursos que les correspondan conforme a las disposiciones de esta ley, serán ejercidos por la Comisión.

Los recursos devueltos a la Secretaría de Hacienda en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, serán destinados para ampliar el presupuesto de la Comisión, a fin de utilizarse en equipamiento o en obra, debiendo informar al Congreso del Estado sobre su aplicación definitiva a más tardar el 1° de Noviembre de cada año.

Artículo 59 Bis 7.- Los anteproyectos que presente la Comisión para infraestructura deportiva y equipamiento para el deporte de alto rendimiento, deberán contar con la aprobación de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, que indica en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Ley.

Artículo 62.- La Comisión formulará las normas y criterios técnicos de construcción requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva, debiendo considerar la reglamentación emitida por los organismos rectores en materia deportiva a nivel federal.

Artículo 66 Bis.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se incluirán, en forma desagregada, los datos relativos a la infraestructura deportiva, especificándose de modo especial las reglas de operación y calendarización de las asignaciones correspondientes a las dependencias y municipios, según corresponda.

Artículo 66 Bis 1.- El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, serán quienes verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de infraestructura deportiva.

Artículo 66 Bis 2.- La Comisión cuidará que los programas de Infraestructura Deportiva se ejecuten bajo la vigilancia directa del Sistema Estatal y municipales, según corresponda.

Artículo 66 Bis 3.- A través del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y al Comisario Público, podrá:

I.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de Infraestructura Deportiva, conforme a la ley y reglas de operación específicas;

II.- Solicitar y obtener información de los programas de Infraestructura Deportiva; y

III.- Presentar quejas y denuncias relacionadas con el programa de Infraestructura Deportiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El reglamento de la presente reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre esta reforma y adición en vigor.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión deberá expedir las normas y criterios técnicos de construcción requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva a que se refieren los artículo 62 y 59 Bis 4 de este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cumplir con los deberes presupuestales del ejercicio fiscal del año 2011, la Comisión deberá remitir a los municipios del Estado, la información suficiente en materia presupuestal y de cualquier tipo que requieran los ayuntamientos, durante el mes de junio del año en curso.

De igual manera, por única ocasión, para el ejercicio fiscal del año 2011, los anteproyectos a que se refiere el artículo 59 Bis 4 de este Decreto podrán ser presentados a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de 2010 y la Comisión resolverá lo conducente antes del 15 de noviembre del mismo año, pudiendo remitir la información a que se refiere el artículo 66 Bis, en anexo por separado, el 30 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2010.

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL